

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL
Y
CARABINEROS DE CHILE

TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN INTERINSTITUCIONAL

En Santiago de Chile, con fecha 04 de enero de 2016, entre la **Corporación Administrativa del Poder Judicial**, en adelante la "**Corporación**", rol único tributario número 60.301.001-9, representada por el Presidente de su Consejo Superior, don Sergio Muñoz Gajardo, cédula nacional de identidad número 7.217.065-2, ambos domiciliados para estos efectos en Huérfanos 1409, piso 17, Santiago, y por la otra, **Carabineros de Chile**, en adelante "**Carabineros**", rol único tributario número 60.505.000-K, representada por su General Director, don Bruno Villalobos Krumm, cédula nacional de identidad número 7.667.700-K, con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1196, Santiago, vienen en suscribir el siguiente Convenio de Cooperación Interinstitucional:

CONSIDERANDO:

- a) Que la **Corporación Administrativa del Poder Judicial** es un organismo con personalidad jurídica de derecho público, dependiente exclusivamente de la Corte Suprema, que se rige por lo dispuesto en los artículos 506 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales y por los autos acordados que dicte aquélla dentro de sus atribuciones; su objeto es la administración de los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales destinados al funcionamiento de los tribunales que integran el Poder Judicial.
- b) Que, por su parte, **Carabineros** es una institución dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. De conformidad al artículo 101 de la Constitución Política de la República, constituye la fuerza pública y existe para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determine su ley orgánica constitucional.
- c) Que ambas instituciones requieren y cuentan con información relevante relativa a las órdenes, contraórdenes y medidas cautelares, despachadas por los tribunales del país que integran el Poder Judicial. Por otra parte, emite partes policiales relativos a hechos que son de conocimiento de los tribunales del país con competencia en familia.
- d) Que la **Corporación** requiere contar con información relevante y oportuna respecto de los partes policiales emitidos por Carabineros sobre hechos que deben ser de conocimiento de los tribunales con competencia en familia, y sobre asuntos de conocimiento de los tribunales con competencia en materia penal, excluidos los partes constitutivos de denuncia.
- e) Que tanto la **Corporación** como **Carabineros** tienen mutuo interés en el desarrollo íntegro del presente convenio.
- f) Los acuerdos de 4 de septiembre de 2014 y de 29 de enero de 2015, del Consejo Superior de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, que constan en sus Acta Extraordinaria N° 10 y Acta N° 537, respectivamente.



ACUERDAN:

PRIMERO: Objeto del convenio

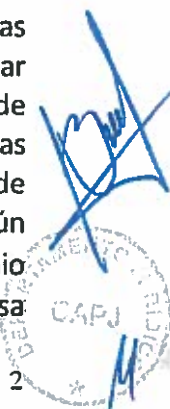
El presente convenio de cooperación tiene por objeto la coordinación en la transmisión de información contenida en las bases de datos de la **Corporación** y de **Carabineros**, referida a partes policiales, órdenes y contraórdenes de detención y medidas cautelares a nivel nacional, de manera que constituya una herramienta de apoyo a la labor jurisdiccional, como también de todas aquellas materias de interés para la función pública que corresponde a cada institución, conforme a la Constitución y a las leyes.

SEGUNDO: Disponibilidad de acceso a la información

1. **Carabineros** pondrá a disposición de la **Corporación** las órdenes, contraórdenes y medidas cautelares, emanadas de los tribunales del país que tenga en sus registros de información y en futuras actualizaciones, así como de aquellos tribunales militares cuyas causas fueran traspasadas a la justicia civil en virtud de la Ley N° 20.477, que modificó la competencia de los tribunales militares. Las diferencias que se detecten en la actualización serán debidamente informadas por ambas instituciones para su análisis y la ejecución de las gestiones que se estimen pertinentes.
2. La **Corporación** pondrá a disposición de **Carabineros** una cuenta de acceso para el repositorio de órdenes y contraórdenes y medidas cautelares, incluidas las medidas cautelares, emitidas por los tribunales del país. **Carabineros** administrará la entrega y cancelación de cuentas para los funcionarios de su institución, según corresponda.
3. La **Corporación** remitirá a **Carabineros** electrónicamente las órdenes, contraórdenes y medidas cautelares, dictadas por los juzgados del país con firma digital avanzada, para que sean cargadas en su base de datos. **Carabineros** remitirá a la **Corporación** electrónicamente los resultados de las gestiones realizadas en relación con aquéllas.
4. **Carabineros** remitirá electrónicamente a la **Corporación** los partes policiales relativos a asuntos que sean de conocimiento de juzgados de familia o con competencia en materias de familia.
En asuntos de conocimiento de Tribunales con competencia en materia penal, **Carabineros** remitirá el resultado del diligenciamiento de órdenes judiciales previamente emanadas de los mismos, ya sea por medio de partes policiales u otro tipo de documentación evacuada al efecto, excluyéndose en todo caso los partes policiales constitutivos de denuncia.
5. Las mejoras sucesivas a los procesos de transmisión de la información serán evaluadas, autorizadas e implementadas por la mesa técnica establecida en la cláusula siguiente, de manera de garantizar el buen funcionamiento de este sistema.

TERCERO: Mesa técnica y coordinadores administrativos

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del convenio, las partes establecerán una mesa técnica de trabajo, encargada de elaborar e implementar un plan de acción colaborativo y coordinado entre ambas instituciones, con el objetivo de dar cumplimiento adecuado y oportuno a los compromisos estipulados; de resolver las cuestiones técnicas y operativas que surjan durante la vigencia del convenio; y de identificar y diseñar propuestas de trabajo en otras áreas y materias de interés común para las instituciones, que sean concordantes con el objetivo general de este convenio establecido en la cláusula primera precedente. En cumplimiento de este encargo, la mesa



Handwritten signature in blue ink over a circular official stamp. The stamp contains the text 'DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES' and 'CAPJ'.

técnica podrá establecer protocolos de funcionamiento, disponer la ejecución de planes pilotos, fijar plazos para la realización de las actividades y tareas a que dé lugar el convenio, elaborar manuales y procedimientos, y, en general, adoptar y ejecutar las decisiones necesarias para el correcto cumplimiento de este convenio.

Los coordinadores administrativos serán los funcionarios encargados de la coordinación de todas las actividades administrativas, a que dé lugar la ejecución del presente convenio, y de la recepción y el envío de las comunicaciones, avisos o notificaciones entre las partes. Estos coordinadores serán, por Carabineros de Chile, el Jefe del Departamento Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Coronel Ramiro Rosales Chacón, correo electrónico ramiro.rosales@carabineros.cl, o la persona que le reemplace en el cargo, y por la Corporación, el Sub Jefe Departamento Informática, la señora Ana María Martínez Aristizábal, correo electrónico amartinez@pjud.cl, o la persona que lo reemplace en el cargo.

CUARTO: Uso de la información

Las partes se obligan a utilizar la información materia del presente convenio, únicamente para el cumplimiento del mismo, quedando prohibido todo otro uso distinto del señalado.

La mesa técnica de trabajo deberá establecer los mecanismos necesarios para garantizar el correcto uso de las cuentas de acceso al repositorio de órdenes y contraórdenes, y la adecuada custodia de las mismas, pudiendo establecer procedimientos de auditoría respecto de su utilización, de acuerdo a los parámetros que establezcan ambas instituciones.

Asimismo, las partes se obligan a adoptar todas las medidas internas necesarias para que las operaciones que realicen en virtud del convenio, no vulneren las disposiciones de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y especialmente, se obligan a que la información referida a antecedentes personales o que permitan conocer la identidad de la persona de la que proceden, será de carácter confidencial.

La mesa técnica de trabajo deberá elaborar protocolos informáticos que permitan la transferencia de información de forma segura.

QUINTO: Confidencialidad

Cada parte deberá guardar confidencialidad respecto de todos los documentos y antecedentes que conozca de la otra, con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de ellos para fines ajenos a éste, ya sea durante su vigencia o con posterioridad a ella.

Esta prohibición afecta a las partes, a su personal directo e indirecto, a sus consultores, subcontratistas y el personal de éstos, cualquiera sea la calidad en que se encuentren ligados a la institución.

SEXTO: Financiamiento

Los gastos que irroguen a las Partes como resultado de la implementación del presente convenio, estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad financiera y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

No obstante lo anterior, Carabineros se obliga a disponer de un enlace de comunicaciones dedicado entre ambas instituciones, con un ancho de banda de 100 MB.

SÉPTIMO: Duración

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la total tramitación de los actos administrativos que lo aprueben, y tendrá duración indefinida. Cualquiera de las



PODER JUDICIAL
CORPORACIÓN
CAPJ

partes podrá ponerle término, comunicando tal voluntad a la otra mediante carta certificada remitida con sesenta días de anticipación, a lo menos, a la fecha de término efectivo.

OCTAVO: Domicilio

Para todos los efectos legales, las partes fijan como domicilio la comuna de Santiago.

NOVENO: Ejemplares

Las partes firman el presente convenio en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las instituciones.

La personería de don Bruno Villalobos Krumm, para representar a Carabineros de Chile, consta en Decreto Supremo N° 1117, de 20 de agosto de 2015, de Ministerio del Interior y Seguridad Pública. La personería de don Sergio Muñoz Gajardo, para representar a la Corporación Administrativa del Poder Judicial, consta en acuerdo del pleno de la Corte Suprema, de 18 de diciembre de 2013, y en el artículo 509 del Código Orgánico de Tribunales.



BRUNO VILLALOBOS KRUMM
GENERAL DIRECTOR
CARABINEROS DE CHILE



SERGIO MUÑOZ GAJARDO
PRESIDENTE
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL